

BASES O NORMAS POR LAS QUE SE RIGE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO “AUKEA” PARA EL AÑO 2011

TÍTULO PRIMERO - DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO PRIMERO - EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

1. El presupuesto para el ejercicio de 2011 del Organismo Autónomo AUKEA queda aprobado con un importe de 1.704.221,40 euros, presentándose nivelado en Ingresos y Gastos.
2. El ámbito temporal de aplicación del Presupuesto será el ejercicio económico de 2011 y el de su prórroga, si la hubiere.

TÍTULO SEGUNDO - DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO SEGUNDO - COMPETENCIA DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

1. Dicho presupuesto constituye la Ley Económica del Organismo Autónomo para el ejercicio 2011, correspondiendo al propio Organismo la administración de las consignaciones incluidas en su presupuesto.
2. El Alcalde y, por delegación de éste el Presidente del Organismo Autónomo, como Ordenadores de pagos, asistidos y asesorados por el Director-Gerente, cuidarán de la ejecución del mencionado Presupuesto y de que se observe y cumpla por los Servicios correspondientes cuanto en él se establece, con arreglo a las disposiciones legales en vigor, a las presentes Bases y a los acuerdos adoptados o que pueda adoptar la Junta Rectora del Organismo.

ARTÍCULO TERCERO - INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

1. Mensualmente se enviarán a los componentes de la Junta Rectora y a la Comisión Municipal de Hacienda, información del estado de ejecución del Presupuesto así como de la situación económica y financiera del Organismo Autónomo.

TÍTULO TERCERO - DE LA APROBACIÓN DEL GASTO Y ORDENACIÓN DEL PAGO

ARTÍCULO CUARTO - FASES EN LA GESTIÓN DEL GASTO

1. La gestión del Presupuesto de Gastos de los Organismos Autónomos se realizará en las siguientes fases:

- | | |
|------------------------------------|-----|
| a) Autorización del gasto | "A" |
| b) Disposición del gasto | "D" |
| c) Reconocimiento de la obligación | "O" |
| d) Ordenación del pago | "P" |

A) **AUTORIZACIÓN DEL GASTO** - Es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

El Órgano competente para la aprobación del gasto deberá indicar forzosamente en dicho acuerdo el importe cierto o estimado del mismo así como su partida presupuestaria.

B) **DISPOSICIÓN DEL GASTO** - Es el acto mediante el que se acuerda la realización del gasto, previamente autorizado, por un importe exacto y ante un tercero o proveedor determinado.

Cuando en el inicio del expediente de gasto se conozca la cuantía exacta y el nombre del preceptor o tercero, se acumularán las fases de autorización y disposición en una única fase "AD".

Caso de que el importe de la Disposición no coincida con el de la Autorización, y salvo que desde el Servicio o Comisión correspondiente se plantee lo contrario, se entenderá que el importe de la disposición es el que debe figurar en la contabilidad municipal, actualizándose, mediante la oportuna anotación contable, el importe inicialmente autorizado.

C) **RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN** - Es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido.

Con carácter excepcional y derivado de la naturaleza del gasto, podrán acumularse en una única fase la autorización, disposición y el reconocimiento de la obligación.

D) ORDENACIÓN DEL PAGO - Es el acto mediante el cual, en base a una obligación reconocida y liquidada, se expide la correspondiente orden de pago.

ARTÍCULO QUINTO - COMPETENCIAS PARA APROBACIÓN DE GASTOS

1. Dentro de los límites de los créditos autorizados en el Presupuesto y de los que resulten como consecuencia de las modificaciones de crédito aprobadas en el transcurso del ejercicio 2011, no podrá realizarse ningún gasto, sin que previamente haya sido autorizado, según proceda en razón de su cuantía por alguno de los siguientes órganos o personas:

- Jefe de Mantenimiento
- Técnico de Deporte
- Director-Gerente
- Presidente Organismo Autónomo
- Junta Rectora del Organismo

2. La aprobación de gastos corresponderá:

a) Al Jefe de Mantenimiento, para gastos ordinarios dentro del ámbito de su competencia cuyo importe no sea superior a 300 €.

b) Al Técnico de Deporte, para gastos ordinarios dentro del ámbito de su competencia cuyo importe no sea superior a 300 €.

c) Al Director-Gerente, para atenciones de carácter ordinario cuyo importe no sea superior a 600 €.

d) Al Presidente del Organismo Autónomo, para gastos de carácter ordinario cuyo importe no sea superior a 6.000 €.

e) A la Junta Rectora, para atenciones de carácter ordinario cuyo importe sea superior a las 6.000 €.

f) En los casos de urgencia, gravedad, etc., el Presidente del Organismo Autónomo podrá autorizar gastos por cualquier importe, dando cuenta posteriormente a la Junta Rectora, al objeto de que tenga conocimiento de los mismos.

3. Todo acto susceptible de producir obligaciones de contenido económico, salvo los que sean de un importe inferior a 150 €, deberá ser informado previamente por el Director-Gerente del Órgano debiendo contener obligatoriamente, para su validez, indicación del importe del gasto y destino y descripción del mismo, de acuerdo con las partidas del Presupuesto.

Los gastos por importe inferior a 150 € no precisarán fiscalización previa y se tramitarán mediante vale de pedido, debiendo contener, en todo caso, importe del gasto, destino y descripción, de acuerdo con las partidas del presupuesto.

4. Las fórmulas de contratación se ajustarán a las prescripciones legalmente establecidas, debiendo existir para el caso de las adjudicaciones directas como mínimo tres ofertas para la realización del gasto, salvo las de importe inferior a 1.200 € en la que no será necesario el cumplimiento de dicho requisito.

5. Serán nulos los acuerdos que aprueben gastos, creen nuevos servicios, o den mayor extensión a los establecidos, sin que exista crédito presupuestario suficiente para satisfacerlos.

ARTÍCULO SEXTO - LA ORDENACIÓN DEL PAGO

1. Se podrán librar directamente por el Presidente del Organismo Autónomo intervenido y conformado previamente por el Director-Gerente del Organismo Autónomo sin ulterior trámite, los pagos referentes a:

a) Cantidades presupuestadas a nombre de personas o entidades determinadas o consignadas especialmente para ciertos servicios y previstos de modo exacto en el Presupuesto.

b) Las nóminas y haberes de personal, previa certificación de la prestación de los servicios del Director-Gerente del Organismo Autónomo.

c) Contribución e Impuestos.

d) Anuncios y suscripciones.

e) Servicio Telefónico.

- f) Gastos de Representación.
- g) Cuotas de Seguridad Social.
- h) Las pólizas correspondientes a los contratos de seguros suscritos por el Organismo.
- i) Gastos ordinarios cuya cuantía no supere las 1.200 €, previa conformidad respecto del servicio prestado.
- j) Adquisición de combustible para calefacción y similares, cualquiera que sea su importe.

2. El resto de los gastos necesitará, para su abono, de los siguientes requisitos:

- a) Conformidad del personal correspondiente de haber recibido y ser conforme el servicio o suministro.
- b) Inclusión en relación de facturas que periódicamente presentará la Dirección-Gerencia del Organismo Autónomo para su aprobación por la Junta Rectora.

3. El Organismo Autónomo procederá al pago de las obligaciones que le sean exigibles por suministros ordinarios y realizaciones de obras e inversiones, con arreglo a los plazos y condiciones señalados en la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO - DE LAS SUBVENCIONES

1. Las subvenciones a las distintas Entidades, serán concedidas, previa convocatoria establecida al efecto, a partir de la solicitud presentada por cada entidad en la que deberán constar forzosamente la memoria y presupuesto de las actividades a desarrollar durante el ejercicio.

Si el beneficiario de la subvención fuera un club, entidad o asociación, será requisito necesario la acreditación de la inscripción en el Registro de asociaciones de la Comunidad Autónoma así como la certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la corporación.

2. El Órgano competente para su concesión será la Junta Rectora del Organismo Autónomo.

3. El pago de las subvenciones concedidas se realizará de acuerdo con las necesidades financieras derivadas de las actividades a subvencionar, estableciéndose como norma general, susceptible de excepciones debidamente justificadas, el siguiente procedimiento de pago:

a) Abono del 60% del importe anual concedido, dentro del plazo de 15 días, contados a partir del acuerdo de concesión por la Junta Rectora.

b) Abono del 40% restante o de la cantidad que proceda por acuerdo de la Junta Rectora, dentro del plazo de 15 días, una vez recibida de cada entidad la memoria de actividades realizadas en el ejercicio y los justificantes de gasto e ingresos de las mismas.

4. Se establecen como fecha límite para la presentación de la memoria de actividades realizadas y justificante de gastos correspondientes la del 31 de octubre de 2011 para los clubes cuya temporada sea interanual y la del 31 de enero del 2012 para los que la temporada coincida con el año natural.

5. Caso de que la Entidad correspondiente no presentara dicha documentación en las fechas indicadas, por los Servicios correspondientes del Organismo Autónomo se iniciarán los trámites necesarios para lograr la devolución del importe inicialmente abonado, perdiendo, en todo caso, el derecho a obtener nuevas subvenciones hasta tanto no se presente la justificación del importe de la subvención cobrada.

TÍTULO CUARTO - DEL RÉGIMEN GENERAL DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO OCTAVO - DEL CARÁCTER DE LAS CONSIGNACIONES, NIVELES DE VINCULACIÓN

1. Las consignaciones del Estado de Gastos representan el límite máximo de las obligaciones del Organismo Autónomo, su inclusión en el Presupuesto no crea ningún derecho, y han de contraerse en la cuantía estrictamente indispensable para cada servicio, sin que la mera existencia de crédito suponga realizar el gasto si no es absolutamente necesario.

2. No obstante, lo dispuesto en el número anterior, existen determinadas partidas cuya consignación no representa el límite máximo de las obligaciones a contraer, que son las siguientes:

a) Créditos para gastos de personal (Capítulo Primero). La consignación total del capítulo representa el límite máximo de los gastos a contraer, pudiendo superar las consignaciones de cada partida presupuestaria sin superar la consignación total del capítulo, si como consecuencia de los oportunos acuerdos de la Junta Rectora (aumento remuneraciones, cambio de régimen laboral por regularización de plantilla, incorporaciones, etc.) se produjera un mayor gasto respecto del crédito asignado.

b) Créditos para la compra de bienes corrientes y servicios (Capítulo Segundo). La consignación total del capítulo representa el límite máximo de los gastos a contraer, pudiendo superar las consignaciones de cada partida presupuestaria sin superar la consignación total del capítulo, si como consecuencia de los oportunos acuerdos de la Junta Rectora (reparaciones urgentes, mayores consumos energéticos o de material no inventariable, etc.) se produjera un mayor gasto respecto del crédito asignado. De esta medida se exceptúan las partidas de “gastos de representación” y “viajes y cursillos”, que se regirán por el régimen general establecido en artículo noveno.

3. Las consignaciones de ingresos representan el cálculo aproximado de los recursos municipales y pueden contraerse sin limitación alguna.

ARTÍCULO NOVENO - TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

1. Las dotaciones aprobadas para las distintas partidas presupuestarias podrán transferirse a otras partidas de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Créditos para gastos de personal (Capítulo I)

De acuerdo con el artículo octavo, número 2, letra a) de las presentes Bases de Ejecución se podrán compensar los excedentes que se produzcan en una partida presupuestaria con desviaciones de signo contrario de una partida del mismo capítulo.

Dicha posibilidad de compensación de excedentes es aplicable asimismo a la creación de nuevas partidas, si como consecuencia de sustituciones, bajas, cambios de régimen laboral, etc., así fuera necesario.

Asimismo los excedentes que se produzcan en este Capítulo podrán destinarse a financiar desviaciones negativas de otros capítulos del Presupuesto de Gastos.

b) Créditos para la compra de Bienes Corrientes y Servicios (Capítulo II)

Además de los créditos indicados en el artículo octavo número 2, de las presentes bases de ejecución que podrán compensarse libremente entre sí, los excedentes que se produzcan podrán destinarse a financiar:

- Desviaciones negativas de otras partidas del presente Capítulo
- Créditos calificados como ampliables
- Desviaciones negativas de otros capítulos del Presupuesto de Gastos

c) Transferencias Corrientes (Capítulo IV)

Los excedentes que se produzcan en este Capítulo podrán destinarse a financiar:

- Desviaciones negativas de otras partidas del presente Capítulo
- Créditos calificados como ampliables
- Desviaciones negativas de otros capítulos del Presupuesto de Gastos

2. Las transferencias de créditos previstas en los apartados a, b y c deberán ser objeto de aprobación de la Junta Rectora, a propuesta del Director-Gerente del Organismo Autónomo, en el caso de que la desviación total de la partida no supere el 25% de la previsión inicial o, aún superando ese porcentaje, la cantidad desviada sea inferior a 600 €.

Caso de que, además de superar dicho porcentaje de desviación, la cantidad a transferir fuera superior a 600 €, sería la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento a propuesta de la Junta Rectora, e informada previamente por la Comisión Municipal de Hacienda, el Órgano competente para aprobar la modificación.

3. Trimestralmente se enviará al Ayuntamiento, una relación de las modificaciones de crédito aprobadas por la Junta Rectora del Organismo Autónomo mediante transferencia de crédito regulado en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO - CRÉDITOS AMPLIABLES

1. Se consideran créditos ampliables los correspondientes a conceptos presupuestarios cuya cuantía puede ser incrementada previo cumplimiento de las formalidades que se establecen en el número siguiente:

- Los créditos destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- Los créditos destinados al abono de trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios prestados.
- Los destinados al pago de retribuciones del personal en cuanto deban ser incrementados como consecuencia de variación en niveles retributivos.
- Los relativos a “Clases Pasivas” en función del reconocimiento de obligaciones según lo establecido en la normativa en vigor.
- Los créditos destinados al pago de anticipos al personal, que se financiarán con cargo a la partida de ingresos denominada Reintegro de anticipos de personal.
- Serán ampliables los créditos del presupuesto de Gastos que se financien con ingresos de aplicación específica (subvenciones, etc.)

2. Serán ampliables, con cargo a mayores recaudaciones del presupuesto de ingresos, los créditos del Presupuesto de Gastos de las siguientes partidas:

- La partida de “Servicios de Actividades Deportivas”, con cargo a mayor recaudación sobre la inicialmente prevista para los cursos deportivos.
- La partida de “Campaña de verano”, con cargo a mayor recaudación sobre la inicialmente prevista en el concepto de “Subvención Diputación Campaña de Verano”, o mayores ingresos por tasas.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO – MEDIOS DE FINANCIACIÓN DE LOS CRÉDITOS AMPLIABLES

a) Los incrementos de los créditos calificados como ampliables en el artículo noveno serán financiados de la siguiente forma:

1) Los que estén en función de la efectiva recaudación de derechos afectados, se financiarán en base a los mayores ingresos que se obtengan sobre los inicialmente previstos.

2) Los que no tengan asignada una forma específica de financiación, serán financiados mediante el régimen de transferencias de créditos o por cualquier otro medio legal que se estime oportuno.

b) La aprobación del aumento de consignación de un crédito calificado como ampliable se realizará por la Junta Rectora, a propuesta del Director-Gerente, indicándose el importe de la ampliación y recurso que lo financia. Trimestralmente se remitirá al Ayuntamiento relación de las ampliaciones de crédito aprobadas por la Junta Rectora.

c) Caso de no ser posible financiar la ampliación de los créditos previstos en el artículo 10º por los medios previstos en los números 1 y 2 del presente artículo, se realizará mediante la tramitación de un expediente de Modificación de Créditos.

TÍTULO QUINTO - DE LOS CRÉDITOS DEL PERSONAL

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO - DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

Las retribuciones íntegras anuales del Personal al Servicio del Organismo Autónomo se incrementarán según el acuerdo al que finalmente lleguen las partes interesadas.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO - PERSONAL CONTRATADO

Las contrataciones temporales necesarias como consecuencia de sustitución por enfermedad, cursillos o por cargas de trabajo, se aprobarán por la Junta Rectora a propuesta del Director-Gerente.

Cuando razones de urgencia así lo requieran será el Presidente del Organismo Autónomo, quien apruebe la contratación, dando cuenta posteriormente de las mismas a la Junta Rectora.

TÍTULO SEXTO - DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO DECIMOCUARTO - DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

El presupuesto de 2011 quedará cerrado al 31 de diciembre de 2011 respecto de los derechos liquidados y obligaciones reconocidas hasta dicha fecha.

La Junta Rectora, a propuesta del Presidente del Organismo Autónomo, asesorado por el Director-Gerente, será el Órgano competente para aprobar inicialmente la liquidación del Presupuesto del ejercicio.

Dicha liquidación deberá ser remitida al Ayuntamiento para su aprobación definitiva por la Junta de Gobierno Local.

Asimismo la Junta Rectora será el Órgano competente para la incorporación de remanentes de crédito que no estuvieron afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas para los casos previstos en la legislación vigente, condicionada a la existencia de recursos suficientes para financiar dichas incorporaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en estas bases o normas, se aplicará lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases o normas tendrán efectos durante el año 2011 y en la prórroga del mismo, si ésta se produce, y seguirán en vigor hasta tanto el Ayuntamiento no apruebe su modificación o derogación.